

1.1 *Educación General Básica*.—Vista la propuesta formulada por la Junta Superior de Educación de Navarra, se acuerda la clasificación como bilingüe de las siguientes plazas:

Localidad	Centro	Plantilla bilingüe		
		Preescolar	LGB	Total
Abaurrea Alta	Unitaria	-	1	1
Almándoiz	Unitaria	-	1	1
Alsasua	Público	3	11	14
Anscain	Público	-	4	4
Aoiz	Público	1	5	6
Aranaz	Público	1	4	5
Arbizu	Público	1	2	3
Areso	Unitaria	-	1	1
Arizcun	Público	1	1	2
Arráyoiz	Público	1	1	2
Azpilcueta	Unitaria	-	1	1
Bacalua	Unitaria	-	1	1
Barañain	Barañain II	3	9	12
Barañain	Barañain III	3	9	12
Berriozar	Público	3	9	12
Berroeta	Público	-	1	1
Betelu	Público	1	5	6
Burguete	Unitaria	-	1	1
Burlada	Hilar. Eslava	3	9	12
Ciga	Unitaria	-	1	1
Cizur Mayor	Público	3	9	12
Echalar	Público	1	3	4
Echarri-Aranza	Público	1	8	9
Elizondo	Público	2	8	10
Erasun	Unitaria	-	1	1
Errazu	Público	1	1	2
Erro	Unitaria	-	2	2
Espinal	Unitaria	-	1	1
Estella	Público	-	3	3
Eugui	Unitaria	1	2	3
Ezcurra	Público	-	2	2
Garralda	Público	-	2	2
Garzain	Público	-	1	1
Goizueta	Público	1	8	9
Gorriti	Público	-	1	1
Huarte-Pamplona	Público	1	1	2
Huarte-Araqui	Público	2	5	7
Iruñeta-Baigorri	Público	-	2	2
Iruñeta-Baztán	Público	1	3	4
Iruñun	Público	3	9	12
Ituren	Público	1	2	3
Iturmendi	Público	-	1	1
Labayen	Público	-	1	1
Lacunza	Público	1	6	7
Lanz	Público	-	1	1
Larraínzar	Público	3	3	6
Lecumberri	Público	2	8	10
Legasa	Público	-	1	1
Leiza	Público	3	13	16
Lesaca	Público	1	5	6
Lizagarra	Público	-	1	1
Maya	Público	-	1	1
Narvarte	Público	1	1	2
Ochagavía	Público	-	1	1
Olazagutía	Público	-	2	2
Oronoz	Público	1	2	3
Saldias	Público	-	1	1
Santesteban	Público	2	12	14
Sumbilla	Público	1	3	4
Urdax-Zugarramurdi	Público	2	1	3
Urdiain	Público	1	1	2
Valcarlos	Público	-	1	1
Vera	Público	2	5	7
Villanueva de Aézcoa	Público	-	1	1
Villava	Público	3	3	6
Yaben	Público	1	1	2
Yanci	Público	1	3	4
Zubieta	Público	-	1	1
Zubiri	Público	-	1	1
Pamplona	San Jorge II	3	9	12

1.2 *Bachillerato*.—Institutos de Bachillerato «Valle Baztán» (Oronoz), «S. Miguel de Aralar» (Alsasua), «Iturrrama» (Pamplona), «Navarro Villoslada» (Pamplona), «Padre Moret» (Pamplona), «Barañain» (Barañain) y «Oncinada» (Estella).

Las plazas de los referidos Institutos que se clasifican como bilingües son las siguientes:

	LE	LA	FR	IN	FI	GH	DI	MA	FQ	CN	EF
«Valle Baztán»	2	1	1	1	1	2	1	2	2	1	1
«S. Miguel Aralar»	1	1	-	1	1	1	1	1	1	1	-
«Iturrrama»	2	1	1	1	1	2	1	2	2	1	1
«P. Moret»	2	1	1	1	1	2	1	2	2	1	1
«N. Villoslada»	2	1	1	1	1	2	1	2	2	1	1
«Barañain»	2	1	1	1	1	2	1	2	2	1	1
«Oncinada»	1	1	-	1	1	1	1	1	1	1	1

LE (Lengua y Literatura), LA (Latín), FR (Francés), IN (Inglés), FI (Filosofía), GH (Geografía e Historia), DI (Dibujo), MA (Matemáticas), FQ (Física y Química), CN (Ciencias Naturales), EF (Educación Física).

1.3 *Formación Profesional*.—Instituto de Formación Profesional de Alsasua.

Se clasifican como bilingües 1 plaza de Ciencias y 1 plaza de Lengua y Formación Humanística del referido Centro.

2. Para ejercer la docencia en los Centros y plazas clasificados como bilingües será preciso, además de reunir los requisitos oficialmente establecidos para cada nivel de enseñanza, estar en posesión del título de Aptitud en Euskara (EGA) o equivalente, según lo dispuesto en las correspondientes normas de la Comunidad Foral.

No obstante, durante un plazo de cinco años, a partir de la fecha del presente Acuerdo, podrán desempeñar sus funciones docentes de o en euskara:

a) Los Profesores que careciendo del título de Aptitud en Euskara (E.G.A.) vinieran desempeñando su trabajo en clases de o en euskara a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

b) Los Profesores que sean habilitados a tal efecto por la Administración educativa competente, previa superación de las correspondientes pruebas que se llevarán a cabo de acuerdo con el Servicio de Euskara del Gobierno de Navarra.

3. La adscripción del Profesorado a los Centros y plazas clasificados como bilingües se efectuará de acuerdo con las peticiones que formulen los Profesores, aplicando los criterios siguientes:

3.1 Quedarán adscritos a los Centros y plazas bilingües, según la especialidad que en cada caso les corresponda, los Profesores numerarios con destino definitivo en el Centro que posean los requisitos de titulación señalados en el apartado 2. El orden de adscripción se llevará a cabo en atención a la mayor antigüedad en el Cuerpo, en el caso de Enseñanzas Medias (considerando, a estos efectos, el número de promoción más bajo obtenido en las pruebas por las que se accedió al Cuerpo), y en atención a la mayor puntuación obtenida en la aplicación de los criterios establecidos en el artículo 71 del Estatuto del Magisterio, en el caso de los Profesores de Educación General Básica.

3.2 Los Profesores con destino definitivo en el Centro y plaza clasificados como bilingües que no estén en posesión del título de Aptitud en Euskara o equivalente podrán permanecer en su actual situación hasta su cese por traslado, excedencia, jubilación o cualquier otra causa. En todo caso, se reconoce a los Profesores en quienes concurren estas circunstancias el derecho preferente para ser admitidos en los cursos de reciclaje en euskara, que organice el Departamento de Educación y Cultura, de acuerdo con los requisitos que en la correspondiente convocatoria se establezcan.

3.3 Para la provisión de las plazas vacantes de carácter bilingüe se establecerá como requisito indispensable estar en posesión del título de Aptitud en Euskara (E.G.A.) o equivalente.

4. La Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Navarra, con la colaboración del Departamento de Educación y Cultura, adoptará las medidas necesarias para la aplicación del presente Acuerdo durante su período de vigencia en el marco de la programación general del curso académico 1988-89 y siguientes.

22086 RESOLUCION de 9 de septiembre de 1988, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, Consejo Superior de Deportes, Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid y Federación Española de Gimnasia.

Suscrito con fecha 10 de mayo de 1988 el Convenio entre el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, Consejo Superior de Deportes, Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid y Federación Española de Gimnasia, esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el punto quinto del acuerdo de la Comisión Delegada del

Gobierno para Política Autónoma de 18 de junio de 1985, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 9 de septiembre de 1988.—El Director general, José María Bas Adam.

CONVENIO ENTRE EL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE MADRID, CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE GIMNASIA

REUNIDOS

El excelentísimo señor don Juan Barranco, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Madrid,

El excelentísimo señor don Javier Gómez-Navarro, Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes,

El excelentísimo señor don Jaime Lissavetzky Díez, Consejero de Educación de la Comunidad de Madrid, y

Doña Carmen Algora, Presidenta de la Federación Española de Gimnasia

EXPONEN

Tanto el Consejo Superior de Deportes, en virtud de las competencias que como Órgano del Estado le asigna la Ley 13/1980, de 31 de marzo, General de la Cultura Física y del Deporte; la Federación Española de Gimnasia, en virtud del artículo 14 y siguientes de la citada Ley; el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, de acuerdo con su propio régimen jurídico, expresado en el capítulo II, artículo 61 del Real Decreto Legislativo 78/1986, de 18 de abril, en materia de Régimen Local, y contemplado en el punto 5 del artículo 3.º de la precitada Ley 13/1980, de 31 de marzo, General de la Cultura Física y del Deporte, y la Comunidad de Madrid, según su Estatuto de Autonomía y demás normas concurrentes, comparten los objetivos de promoción deportiva que fácilmente han de traducirse en acciones de colaboración en que se conjuguen las responsabilidades respectivas y se concilien, además, los intereses del deporte nacional y del deporte madrileño y, en este caso concreto, de la práctica deportiva de la gimnasia en sus distintas modalidades.

Con esta intención, los Organismos que se reúnen programan una acción conjunta de ayuda, colaboración y mejor aprovechamiento de la infraestructura existente en instalaciones deportivas, para conseguir alcanzar mejores éxitos deportivos en las modalidades de gimnasia rítmica y artística.

Para lo cual, el Consejo Superior de Deportes y la Federación Española de Gimnasia han encontrado la mejor disposición y la más estrecha colaboración en el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, al ofrecer las instalaciones sitas en la calle Pilar de Zaragoza para, sin dejar de dar un servicio público al mayor número de vecinos, se pueda desarrollar en ellas un programa de tecnificación para los gimnastas de alta competición y, más concretamente, de los que participen en los Juegos Olímpicos Barcelona'92.

Con esta idea se pretende mejorar la infraestructura técnica necesaria de la Federación Española de Gimnasia para la preparación y entrenamiento de las modalidades de gimnasia rítmica deportiva y gimnasia artística masculina y femenina.

En virtud de ello, el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, el Consejo Superior de Deportes y la Federación Española de Gimnasia firman el presente Convenio, de acuerdo con las siguientes:

CLAUSULAS

Primera.—El Consejo Superior de Deportes pondrá a disposición de estas instalaciones el equipamiento técnico necesario para la mejor práctica de estas modalidades.

Segunda.—La Federación Española de Gimnasia aportará los técnicos, la selección de gimnastas y la dirección técnica de los programas para alcanzar mejores éxitos deportivos.

Tercera.—El excelentísimo Ayuntamiento de Madrid aportará las instalaciones con el personal de mantenimiento necesario para su funcionamiento y facilitará los horarios de ocupación para el desarrollo de los programas deportivos.

Cuarta.—La Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid aportará, en el periodo de dos años, el importe de las obras de remodelación necesarias de esta instalación.

Quinta.—El Consejo Superior de Deportes coordinará la acción, colaborará en facilitar el material necesario para la alta competición y realizará un seguimiento de este programa.

Sexta.—Las instalaciones deportivas, motivo de este Convenio, están situadas en la calle Pilar de Zaragoza, 93, y constan de un pabellón principal para gimnasia rítmica, otro polideportivo para artística masculina y un tercero, adaptando la actual piscina «Eloía» y sin causar ningún tipo de desperfecto, para artística femenina.

Séptima.—De forma conjunta se estudiará el equipamiento existente en las instalaciones deportivas a utilizar, así como las necesidades que se precisen para el desarrollo del programa objeto de este Convenio.

Octava.—Este Convenio tendrá una duración ilimitada en el tiempo y solamente quedará en suspenso cuando una de las partes firmantes lo denuncie expresamente o, en todo caso, hasta el pleno funcionamiento del Centro de Alto Rendimiento que construye el Consejo Superior de Deportes.

Novena.—Para el seguimiento de la colaboración y cumplimiento de lo acordado en el presente Convenio existirá una Comisión integrada por los siguientes miembros:

Por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, el Alcalde-Presidente y otro representante.

Por el Consejo Superior de Deportes, el Secretario de Estado-Presidente y otro representante.

Por la Comunidad de Madrid, el Consejero de Educación y otro representante.

Un representante del Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma.

Uno por la Federación Española de Gimnasia.

La referida Comisión de seguimiento celebrará, como mínimo, dos reuniones anuales o bien cuando el Presidente de la misma lo estime conveniente, o bien a petición de dos de sus miembros.

El Presidente de esta Comisión lo será, rotativamente, el excelentísimo señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Madrid y el Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, con la periodicidad que el propio órgano colegiado acuerde sobre la temporalidad de dicha rotación.

Así queda redactado el presente Convenio, que firman por cuadruplicado ejemplar en Madrid a 10 de mayo de 1988.—El Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, Juan Barranco; el Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Javier Gómez-Navarro; La Presidenta de la Federación Española de Gimnasia, Carmen Algora, y el Consejero de Educación de la Comunidad de Madrid, Jaime Lissavetzky.

22087 RESOLUCION de 9 de septiembre de 1988, de la Dirección General de Coordinación y Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalitat Valenciana.

Suscrito con fecha 1 de septiembre de 1988 el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalitat Valenciana sobre Educación Compensatoria,

Esta Dirección general, en ejecución de lo dispuesto en el punto quinto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autónoma de 18 de junio de 1985, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 9 de septiembre de 1988.—El Director general, José María Bas Adam.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA Y LA CONSELLERIA DE CULTURA, EDUCACION Y CIENCIA DE LA GENERALITAT VALENCIANA SOBRE EDUCACION COMPENSATORIA

El Real Decreto 1174/1983, de 27 de abril, establece las bases generales para el desarrollo de un programa de educación compensatoria cuyo objetivo prioritario es la prestación de una atención educativa preferente en aquellas zonas geográficas o a grupos de población que por sus especiales características así lo requieran.

En el citado Real Decreto se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para formalizar convenios con las Comunidades Autónomas, Diputaciones, Ayuntamientos y otras Entidades con el fin de establecer los necesarios cauces de cooperación en la consecución de los objetivos señalados. En este sentido, la positiva experiencia obtenida en la ejecución de anteriores convenios suscritos al efecto con la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalitat Valenciana aconseja proseguir las actuaciones iniciadas en esta materia.

En consecuencia, el Ministerio de Educación y Ciencia y la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalitat Valenciana, previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autónoma, suscriben de mutuo acuerdo el presente Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—1. Constituye el objeto del presente programa la realización durante el curso académico 1988-89 (1 de octubre de 1988 a 30 de septiembre de 1989), de actividades sobre Educación Compensatoria, de entre las señaladas en el artículo 2.º del Real Decreto 1174/1983, de 27